

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia No. 11001 40 03 057 2021-01179 00 (incidente de desacato)

Téngase en cuenta que la EPS Medimás, apporto soporte de las consignaciones realizadas, del pago de la incapacidad 2350361, comprendida entre el 29/04/2021 y el 28/05/2021.

El incidente de desacato, se estableció con el fin de acreditar el cumplimiento de la decisión proferida por el Juez de Tutela, por lo tanto, no sólo se trata de ejercer un poder en cuanto al amparo de las prerrogativas invocadas dentro del trámite preferente, sino convalidar la efectiva ejecución de lo resuelto y dentro del término establecido, en pro de asegurar la cobertura de dicha protección a favor de quien se dieron las órdenes del amparo (Decreto 2591 de 1991).

En el caso bajo estudio, se tiene que la orden dada en sentencia adiada 14 de enero de 2022 y confirmado por fallo de fecha 4 de marzo emitido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de esta ciudad, era que, el representante legal de Medimás proceda a reconocer y pagar las incapacidades otorgadas al tutelante identificadas con los números 2350361 del 29/04/2021 al 28/05/2021(parcial), 2366929 del 29/05/2021 al 27/06/2021, 2387955 del 28/06/2021 al27/07/2021 y 2401829 del 28/07/2021 al 26/08/2021.

La petición elevada por el accionante se direcciono a que:

“...se ordene a la accionada E.P.S Medimás el pago de las incapacidades.”

En ese sentido, por medio de escrito remitido vía electrónica, accionante informó que persistía el incumplimiento de la sentencia de tutela en la medida que “...toda vez que a la fecha han trascurrido más de cuarenta (40) días calendario, en la cual la accionada E.P.S MEDIMAS, NO ha cumplido lo ordenado por su despacho, de efectuar de manera oportuna el pago de las incapacidades.”

Se efectuaron requerimientos a la EPS MEDIMAS, el día 7 de abril mediante oficio T-0809 de 2022, el día 14 de mayo mediante oficio T-1425 de 2022, el día 14 de junio por medio de oficio T-1728/2022, el 25 de julio a través de oficio T-2150/2022 y el día 25 de septiembre mediante oficio T-2775 de 2022, a los cuales la accionada emitió respuesta.

Así mismo de la respuesta emitida por la EPS el 26 de septiembre del presente año, de las documentales aportadas se colige que se efectuó el pago de la incapacidad 2350361, comprendida entre el 29/04/2021 y el 28/05/2021, fue cancelada mediante autorización37242170, como se evidencia en la imagen anexa

CONFIRMACION DE PAGO POR EL AREA DE TESORERIA WPE378592

Soporte de transferencia

Fecha	Num. Pago	N. Fac. Bror	Descripcion	V_Bruto	V_Descue.	V_Iva	V_ReteF	V_Retelva	V_Retelca	V_O_Rete	V_Cruces	V_Anticipo	Total	V_Transferencia	Regional
Proveedor: 62471964			ADRIANA MOLANO CLAVIJO												
Proceso: 38571			MDM TRANS INCAPACIDADES PGRS			CONFIRMADO			Cuenta: 001300106505	Banco: 51 BANCO DAVIVIENDA					
13/07/202	337974	APE382314	interfase	877.800.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	877.800.00	877.800.00	CUNDINAM
13/07/202	337974	APE379580	interfase	96.852.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	96.852.00	96.852.00	BOGOTA
13/07/202	337974	APE378500	interfase	393.662.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	393.662.00	393.662.00	BOGOTA
13/07/202	337974	APE379597	interfase	847.952.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	847.952.00	847.952.00	BOGOTA
13/07/202	337974	APE378502	interfase	900.088.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	900.088.00	900.088.00	BOGOTA
TOTAL PROCESO													3,179,384.00		
TOTAL PROVEEDOR													3,179,384.00		
TOTAL GENERAL													3,179,384.00		

De igual manera de cara al requerimiento realizado a la parte accionante mediante oficio T-2775/2022, en el sentido que se manifestarla sobre la respuesta emitida por la entidad encartada, el incidentante, dentro del término otorgado para pronunciarse al respecto guardó silencio, lo cual hace entender que fue cumplida íntegramente la orden proferida en el fallo de tutela y en virtud de lo anterior se terminará la presente tramitación incidental.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir con el trámite incidental (Decreto 2591 de 1991– artículo 52), como quiera que se acreditó el cumplimiento del fallo de tutela adiado 14 de enero de 2022, situación que advierte un hecho superado.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR el trámite, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26e27173a867860e8ad5d810af59e2cd60d898172bdd147d0d2e01dfc7632eb**

Documento generado en 24/10/2022 07:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>